

SENTENCIA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 35

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 20 de diciembre de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrente: Valentín Franco Rodríguez y compartes.

Abogado: Dr. Ramón A. Almánzar Flores.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de noviembre de 2010, año 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por Valentín Franco Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación Personal núm. 383673, domiciliado y residente en la calle 16 núm. 7 Los Coquitos, imputado, Lotería Nacional, tercera civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de diciembre de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Manuel Emilio Cabral, a nombre y representación de Teófilo Amparo; b) El Dr. Pompilio Bonilla Cuevas, a nombre y representación de los señores Miguel Ángel Newton y/o Neuton Luna Santos o Lora Santos; c) El Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, a nombre y representación del Dr. Luis L. Guzmán Estrella, quien representa al señor Rafael Morillo; d) Dr. Cecilio L. Rodríguez Caba, por sí y por el Dr. Priamo H. Medina P., a nombre y representación de la Lotería Nacional; e) Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre y representación de Valentín Franco R., el Estado Dominicano y la compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; f) el Dr. Francisco L. Chia Troncoso, a nombre y representación de Valentín Franco R.; y g) el Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, por sí y por la Dra. Amarilis Liranzo J., en representación del señor Alberto José Ortiz Gonzales (Sic), contra la sentencia núm. 243 de fecha 31 de mayo de 1985, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Pronuncia el defecto en contra del nombrado Valentín Franco R., por no haber comparecido a la audiencia celebrada en efecto por este Tribunal en fecha 22 de marzo de 1985, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara al nombrado Valentín Franco R., céd. núm. 3836-73 Res. en la calle 16 núm. 7 Los Coquitos, CD., culpable del delito de homicidio voluntario causa (Sic) con el manejo o conducción de Veh. de motor en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Miguel A. Newton Santos y/o Lora de los Santos de Teófilo Amparo, curables en seis (6) meses, Alberto J. Ortiz G., curables en cinco (5) meses, Rafael Morillo, curables en sesenta (60) días y Claudio López, curables en treinta (30) días, en Viol. de los Arts. 49 inciso 1ro., y letra c, 1ro., 65 y 96 letra b, inciso 1ro., Ley 241 y en consecuencia se condena al pago de una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00), y al pago de las costas penales causantes; **Tercero:** Declara al nombrado Calidio (Sic) López A., no culpable de Viol. la Ley 241, y en consecuencia se descarga de toda Resp. penal, declara las costas penales de oficio; **Cuarto:** Declarar regular y válidas en cuanto a la forma, las constituciones en parte civiles hechas en audiencia: a) por la

señora Luisa Alone de los Santos Vda. Lora, en sus calidades de madre de Miguel A. Newton, por intermedio de los Dres. Pompilio Bonilla C., y Carlos M. Bidó Félix; b) por Valentín Franco R., por intermedio de los Dres. José Troncoso y Fco. L. Chía Troncoso; c) por Teófilo Amparo, por intermedio de Manuel E. Cabral Ortiz G.; d) por Alberto José Ortiz G., por intermedio de los Dres. Amarilis I. Liranzo Jackson y Manuel E. Cabral Ortiz; f) (Sic) por Rafael Morillo, por intermedio del Dr. Luis L. Guzmán S.; y g) por el Estado Dominicano, por intermedio de los Dres. Priamo H. Medina P., y Cecilio E. Rodríguez C., todas en contra del prevenido Claudio López A., por su hecho personal, de Rafael Tavárez y Co., C. por A., persona civilmente Resp., y la declaración en esta causa de compañía la Antillana de Seg., S. A., por una parte y la otra parte civil hecha en audiencia por Claudio López A., por intermedio del Dr. Bienvenido M. de los Santos, en contra de Valentín Franco R., por hecho personal del Estado Dom., persona civil. Resp., en la declaración de la puesta en causa de la Cia. Asegs., por haber sido hecha en acuerdo a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena al Prev. Valentín Franco R., y Estado Dom., en sus enunciadas calidades al pago: a) una indemnización de RD\$17,0000.00 (Sic) (Siete (Sic) Mil Pesos), a favor y provecho de Claudio López A., como justa reparación por los daños materiales y morales (lesiones físicas), poe (Sic) éste sufridas a consecuencia del accidente de que se trata; b) los intereses legales de las sumas acordadas computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, (Sic) las costas civiles con distracción en las mismas a favor y provecho del Dr. Bienvenido M. de los Santos, abogado de la parte civil constituida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Rechaza las constituciones en parte civiles hechas en Aud. Por Luis Salomé de los Santos Cda. (Sic) Lora, Valentín Franco R., Teófilo Amparo, Alberto José Ortiz G., Rafael Morillo y Estado Dom., por improcedentes y mal fundadas por deberes (Sic) el accidente a la falta exclusiva del nombrado Valentín Franco R.; condena a las partes civiles sucumbientes al pago de las costas civiles a favor y provecho del Dr. Ángel R. Morón, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Declara la presente sentencia oponible en cuanto a la compañía La Antillana de Seguros, S. A.; **Octavo:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales y el aspecto civil la Cia. Aseg. San Rafael, C. por A., por ser la entidad Aseg. de la camioneta marca Toyota placa núm. 0-18017, chasis núm. LN 30-005512, mediante la póliza núm. 72378 con vigencia desde el 31 de diciembre de 1982 al 31 de diciembre de 1983, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 4117, por haber sido hechos conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, pronuncia el defecto prevenido Valentín Franco R., por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por ser justa y reposar sobre prueba legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Valentín Franco R. al pago de las costas penales y conjuntamente con el Estado Dominicano a las costas civiles del proceso con distracción de éstas últimas en provecho del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lic. Bienvenida de Jesús Montero de los Santos, en representación del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la corte a-qua el 24 de febrero de 1994, por el Dr. Ramón A. Almánzar Flores, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al

Código Procesal Penal;

Visto la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que estableció la extinción de la acción penal por haber transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que en virtud a lo establecido en la resolución núm. 2802-2009 del 25 de septiembre de 2009, procede declarar la extinción de la acción penal en el presente caso, toda vez que ha transcurrido el tiempo máximo de duración del proceso sin que haya existido el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las fases preparatorias o de juicio.

Por tales motivos, **Primero:** Declara extinguida la acción penal del proceso seguido a los recurrentes Valentín Franco Rodríguez, Lotería Nacional y Seguros San Rafael, C. por A. , por los motivos expuestos; **Segundo:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do